



**AYUNTAMIENTO  
TORRELAVEGA**



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.)

Una manera de hacer Europa

Datos del expediente	Asunto
2019/00007301N	CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN DE LA OBRA DE UN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE ACOGIDA, CENTRO CÍVICO Y ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER TEMPORAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA HABITACIONAL, EN C/ PANCHO COSSÍO 2 / ESQUINA PABLO GARNICA, DE TORRELAVEGA".
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: EBGC	
Fecha Emisión: 24/04/2024	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

## RESOLUCION

Esta Alcaldía tomando en consideración:

1º.- Con fecha 24 de enero de 2022, se dictó la Resolución 368/2020 por la que se adjudica a CSD Arquitectos S.L.P. el contrato de servicios denominado "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución, estudios de seguridad y salud, proyecto de actividad y dirección de la obra de un edificio destinado a Centro de Acogida, Centro Cívico y alojamiento en régimen de alquiler temporal para situaciones de emergencia habitacional en c/Pancho Cossío 2/ esquina Pablo Garnica, de Torrelavega", por importe 48.393,95€ (IVA incluido).

2º.- Con fecha 5 de diciembre de 2023, se presentó escrito por D. José Antonio Escribano Cañas en representación de CSD Arquitectos S.L.P. en el que solicita la modificación del contrato incrementando el precio del mismo en un 45% lo que suponer un importe total de 57.998,00€ al objeto de garantizar la viabilidad económica del mismo.

3º.- Con fecha 30 de enero de 2024, se emitió informe por la Arquitecta Municipal en relación con citada petición.

4º.-Con fecha 26 de marzo de 2024, se ha emitido nuevamente informe por la Arquitecta Municipal que se transcribe a continuación:

*“En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogía lo siguiente en cuanto al cálculo del valor estimado del contrato (cláusula 2ª)*

*1º.- Valor estimado del contrato: 60.000,00 €, sin IVA.*

*El cálculo del valor estimado se ha realizado tomando como referencia las licitaciones similares ya publicadas por otras Entidades Locales, la tabla orientativa del Consejo Superior de Arquitectos partiendo de la existencia del Anteproyecto redactado por el Ayuntamiento (planos) y el contenido de dicha asistencia técnica.*

*En el cálculo se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, así como los costes derivados de la ejecución material del contrato, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (artículo 101.2 LCSP).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla orientativa de honorarios se recoge para un presupuesto de ejecución material 1.000.001€ y 3.000.000€, un porcentaje mínimo sobre el mismo del 4,77 %.*

*El importe de ejecución material de la obra finalmente asciende a la cantidad de 2.309.860,98€.*

*Aplicando dicho porcentaje, los honorarios totales serían 110.180,37€, únicamente para la Dirección de Obra.*

*Similar cuantía es la resultante de realizar un cálculo proporcional al nuevo presupuesto de ejecución material partiendo de la base del valor estimado del contrato inicial (110.873,28€).*

*Los honorarios de la Dirección Técnica de las obras venían considerados en el vigente contrato, por importe de 60.000€, IVA excluido, (72.600€ con IVA) incluyendo dicha cuantía además la redacción del proyecto.*

*La oferta presentada por CSD3 Arquitectos para la adjudicación de los servicios ascendió a la cuantía de 39.995€, IVA excluido, es decir, una baja del 66,66% (48.393,95€, IVA incluido).*

*La solicitud presentada estima un incremento del coste de la prestación de servicios realizada de 18.000,00€, IVA excluido, lo que supone un incremento del 45% sobre el precio de adjudicación.*

*Teniendo en cuenta que el presupuesto se ha incrementado un 84,78%, y el plazo de ejecución un 107%.*

*La suma del contrato inicial más el importe del incremento solicitado daría lugar a un coste total de la prestación del servicio de 57.998,00€, IVA excluido, no superando dicha cuantía el valor estimado del contrato objeto de licitación inicial.*

*Visto lo expuesto anteriormente, se estima que el importe solicitado por CSD3 Arquitectos S.L.P no es desproporcionado de conformidad con el servicio realizado, teniendo en cuenta la baja ofertada y el desarrollo de la obra, por lo que se informa favorablemente la solicitud formulada.”*



**AYUNTAMIENTO  
TORREAVEGA**



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.)

Una manera de hacer Europa

Datos del expediente	Asunto
2019/00007301N	CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN DE LA OBRA DE UN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE ACOGIDA, CENTRO CÍVICO Y ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER TEMPORAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA HABITACIONAL, EN C/ PANCHO COSSÍO 2 / ESQUINA PABLO GARNICA, DE TORREAVEGA".
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: EBGC	
Fecha Emisión: 24/04/2024	

5º.- Con fecha 27 de marzo de 2024, el Secretario Municipal ha emitido informe en el que hace constar que la modificación encaja en el supuesto de la letra b) del artículo 205.2 b) de la LCSP.

6º.- Con fecha 2 de abril de 2024, se ha emitido informe favorable por el Interventor Municipal.

7º.- Con fecha 8 de abril de 2024 se dictó Decreto por el disponía:

*Primero.- Ordenar a la Sección Municipal de Contratación y Compras, la tramitación del modificado conforme dispone el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el RLCAP.*

*Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de tres días, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que presente las alegaciones que estime pertinentes.*

8º.- Con fecha 10 de abril de 2024, se dio traslado al adjudicatario CSD3 Arquitectos SLP de los documentos incluidos en el expediente para que en el plazo de cinco días hábiles presentara las consideraciones que tuviera por conveniente.

9º.- Con fecha 19 de abril de 2024, se firma certificado en el que se hace constar que CSD3 Arquitectos SLP no ha presentado alegación alguna durante el plazo concedido.

10º.- El artículo 203 de la LCSP establece que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación podrán modificarse durante su vigencia excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

11º.- El artículo 205.2 b) de la LCSP establece que:

*"2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.*

12º.- Según el artículo 102 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula el procedimiento para las modificaciones contractuales, refiere que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

Esta Alcaldía en uso de las facultades legalmente atribuidas por la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26-2-2014, y demás concordantes, viene en RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de servicios denominado “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución, estudios de seguridad y salud, proyecto de actividad y dirección de la obra de un edificio destinado a Centro de Acogida, Centro Cívico y alojamiento en régimen de alquiler temporal para situaciones de emergencia habitacional en c/Pancho Cossío 2/ esquina Pablo Garnica, de Torrelavega, adjudicado a CSD Arquitectos S.L.P., en los términos contenidos en la presente resolución .

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto por importe de 18.000€, IVA no incluido, (21.780€ IVA incluido), lo cual supone un importe total del contrato 70.173,95€.

TERCERO.- Formalizar el contrato de conformidad con el artículo 153 LCSP.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para realizar el reajuste de la garantía, de conformidad con el artículo 109.3 LCSP, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

QUINTO.- Notificar esta Resolución a la adjudicataria del CSD Arquitectos S.L.P..

SEXTO.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículos 203, 207 y 63 de la LCSP.



**AYUNTAMIENTO  
TORRELAVEGA**



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.)

Una manera de hacer Europa

Datos del expediente	Asunto
2019/00007301N	CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN DE LA OBRA DE UN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE ACOGIDA, CENTRO CÍVICO Y ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER TEMPORAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA HABITACIONAL, EN C/ PANCHO COSSÍO 2 / ESQUINA PABLO GARNICA, DE TORRELAVEGA".
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: EBGC	
Fecha Emisión: 24/04/2024	

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes **RECURSOS**:

**1.- DE REPOSICIÓN.-** Con carácter potestativo, según lo señalado en el artículo 123.1 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega

**2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-** Ante el Juzgado de Contencioso - Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso Potestativo de Reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso - administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzco la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso - Administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

**3.- CUALQUIER OTRO QUE ESTIME PROCEDENTE.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde. Por la Secretaría General se toma razón a efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones (art. 3.2.(e) R.D. 128/2018, de 16 de marzo).

Este documento ha sido firmado electrónicamente.